

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20808 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.415/1986, promovido por «Gallostra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 27 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.415/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gallostra, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 27 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Gallostra, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de junio de 1986, anulando en reposición la pronunciada en 5 de octubre de 1984, concediendo la marca número 1.046.393, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a derecho y, en su consecuencia la anulamos; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20809 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 88-A-87, promovido por don Enrique Moreno Guil, contra el acuerdo del Registro de 27 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 88-A-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Enrique Moreno Guil, contra Resolución de este Registro de 27 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Moreno Guil, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de octubre de 1986, por el que estimando el recurso de reposición interpuesto por doña María Rosa García Clemente, contra la concesión de la inscripción del modelo de utilidad número 271.718, en favor del actor, el citado Organismo anuló el acuerdo de fecha 25 de enero de 1984, declaramos nulo el referido acuerdo de 28 de octubre de 1986 por no ser conforme a derecho; y en consecuencia, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que conceda la inscripción del modelo de utilidad al que se contraen los presentes autos. Notifíquese esta Resolución a doña María Rosa García Clemente y emplácese en forma legal. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20810 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1985, promovido por «Indas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1984 y 14 de marzo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 789/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Indas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1984 y 14 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Indas, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 17 de julio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se concedió a don Gregorio Riol Carbajo la marca número 1.046.136 "Indas", así como contra la presunta resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la resolución expresa del recurso, de fecha 14 de marzo de 1986; anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, revocándolos y acordando la denegación de la marca referida, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20811 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1984, promovido por «Chanel, S. A.», contra acuerdos del Registro de 17 de febrero de 1983 y 11 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chanel, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de febrero de 1983 y 11 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por la representación de "Chanel Société Anonyme", don Rafael Rodríguez Montaut, anulando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1983 y 11 de mayo de 1984, y declaramos la procedencia de conceder protección en España a la marca internacional 460.706.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20812 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.107/1985, promovido por «Boston Trading Ltd. Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 14 de marzo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.107/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boston Trading Ltd. Inc.», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1984 y 14 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1988,

por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Boston Trading Ltd. Inc.", en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de marzo de 1986, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo Organismo de fecha 5 de julio de 1984, denegatoria de la inscripción registral de la marca número 1.021.125; debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones referidas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, siendo procedente la concesión de la marca indicada: sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20813 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 878/1982, promovido por don Joaquín Sáez Merino contra acuerdo del Registro de 29 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 878/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Joaquín Sáez Merino, contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Sáez Merino, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 29 de abril de 1982, que estimó recurso de reposición interpuesto por "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", anulando la resolución que denegó la marca número 935.344 "Lloyd's", anulamos tal resolución por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

20814 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace pública el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1989 por el que se resuelve el concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 1 de agosto de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 24775:

En la concesión número 8, donde dice: «Servicios Informativos del Mediterráneo», debe decir: «Servicios Informativos del Mediterráneo, S. A.».

En la concesión número 23, donde dice: «Radio Popular, S. A. (COPE)», debe decir: «Radio Popular, S. A., Cadena de Ondas Populares Españolas».

En la concesión número 24, donde dice: «Horanova, S. A.», debe decir: «Hera Nova, S. A.».

En la concesión número 28, donde dice: «Empresa D. Informació de las Illes, S. A.», debe decir: «Empreses D'Informació de les Illes, S. A.».

En la concesión número 37, donde dice: «Empresa D. Informació de las Illes, S. A.», debe decir: «Empreses D'Informació de les Illes, S. A.».

En la concesión número 39, donde dice: «Maximiliano Rodrigo Vera», debe decir: «Maximiliano Rodrigo Vega».

En la concesión número 40, donde dice: «Ondas Castellano-leonesas, S. A.», debe decir: «Ondas Castellano-Leonesas, S. A.».

En la concesión número 42, donde dice: «Megahercios, S. A.», debe decir: «Megahertzios, S. A.».

En la concesión número 44, donde dice: «Promotora de TV. y Radio, S. A.», debe decir: «Promotora de Televisión y Radio, S. A.».

En la concesión número 50, donde dice: «Alerta-Campresa», debe decir: «Canpre, S. A.».

En la concesión número 56, donde dice: «Alcazaba de Comunicación, S. A.», debe decir: «Alcazaba de Comunicaciones, S. A.».

En la concesión número 57, donde dice: «Diarios Castellano-Leoneses Asociados», debe decir: «Diarios Castellano-Leoneses Asociados, S. A.».

En la concesión número 59, donde dice: «Radio Popular, S. A. (COPE)», debe decir: «Radio Popular, S. A., Cadena de Ondas Populares Españolas».

En la concesión número 60, donde dice: «SER, S. A.», debe decir: «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (S.E.R.)».

En la concesión número 61, donde dice: «Ondas Castellano-Leonesas, S. A.», debe decir: «Ondas Castellano-Leonesas, S. A.».

En la concesión número 69, donde dice: «Radio Sistemas, S. A.», debe decir: «Radiosistemas, S. A.».

En la página 24776:

En la concesión número 74, donde dice: «Radio Sistemas, S. A.», debe decir: «Radiosistemas, S. A.».

En la concesión número 75, donde dice: «SER, S. A.», debe decir: «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (S.E.R.)».

En la concesión número 80, donde dice: «Servicios Informativos del Mediterráneo», debe decir: «Servicios Informativos del Mediterráneo, S. A.».

En la concesión número 84, donde dice: «SER, S. A.», debe decir: «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (S.E.R.)».

En la concesión número 88, donde dice: «Radio Popular, S. A. (COPE)», debe decir: «Radio Popular, S. A., Cadena de Ondas Populares Españolas».

En la concesión número 90, donde dice: «SER, S. A.», debe decir: «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (S.E.R.)».

En la concesión número 92, donde dice: «Presymec, S. A.», debe decir: «Promotora Regional de Sistemas y Medios de Comunicación, S. A.».

En la concesión número 94, donde dice: «Radio Popular, S. A. (COPE)», debe decir: «Radio Popular, S. A., Cadena de Ondas Populares Españolas».

En la concesión número 97, donde dice: «Alerta-Campresa», debe decir: «Canpre, S. A.».

En la concesión número 99, donde dice: «Joaquín Ferrer y CIA, S. L. El Faro de Ceuta», debe decir: «Joaquín Ferrer y Compañía, S. L.».

En la concesión número 100, donde dice: «Alcazaba de Comunicación, S. A.», debe decir: «Alcazaba de Comunicaciones, S. A.».

En la concesión número 109, donde dice: «Alcazaba de Comunicación, S. A.», debe decir: «Alcazaba de Comunicaciones, S. A.».

En la concesión número 110, donde dice: «Radio Popular, S. A. (COPE)», debe decir: «Radio Popular, S. A., Cadena de Ondas Populares Españolas».

En la concesión número 116, donde dice: «C. B. Surex», debe decir: «Radio del Sur de Extremadura. Compañía de Bienes (Surex, C. B.)».

En la concesión número 118, donde dice: «Radio Estudio, S. A.», debe decir: «Radioestudio, S. A.».

En la concesión número 119, donde dice: «SER, S. A.», debe decir: «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (S.E.R.)».

En la página 24777:

En la concesión número 122, donde dice: «Promotora de TV. y Radio, S. A.», debe decir: «Promotora de Televisión y Radio, S. A.».

En la concesión número 128, donde dice: «Megahercios, S. A.», debe decir: «Megahertzios, S. A.».

En la concesión número 130, donde dice: «Radio Antena del Sur, S. A.», debe decir: «Radio-Antena del Sur, S. A.».

En la concesión número 136, donde dice: «Aguileña de Comunicación, S. L.», debe decir: «Aguileña de Comunicaciones, S. L.».

En la concesión número 137, donde dice: «Radio Espuña Alhama, S. A.», debe decir: «Radio Espuña Alhama, S. L.».

En la concesión número 139, donde dice: «Elite, S. A.», debe decir: «Empresa Líneas Telefónicas, S. A. (ELITESA)».